

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **062** DE 2016
(04 MAY 2016)

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa TMW776 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S., según radicado No. 20153050099152 del 2015/11/03, acogándose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor JHONATTAN CASTRILLÓN VANEGAS, así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMW776	CAMIONETA	EQ4651217013637	2007	DFM

Que la empresa TRANSCONCORD S.A.S., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado a la propietaria del vehículo, mediante el radicado 20163050000431 de 08/01/2016, en correo certificado, el cual fue rechazado por causal “Desconocido”, por lo que se procedió a publicar aviso en la pagina del Ministerio.

Que el señor JHONATTAN CASTRILLÓN VANEGAS, no presentó descargos por escrito, es decir, las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por la propietaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 174 de 2001, la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S., mediante radicado No. 20153050099152 del

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa TMW776 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S.”

2015/11/03, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las características antes indicadas, propiedad del señor JHONATTAN CASTRILLÓN VANEGAS.

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa TRANSCONCORD S.A.S., y el propietario del vehículo de placas TMW776, tenía una vigencia de 3 meses, el cual comenzó a regir el día 26 de abril de 2014, prorrogable automáticamente.

Según el acervo probatorio y lo informado el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento, siendo este el caso, toda vez, que las causales invocadas de conformidad con el acervo probatorio allegado por las partes, es la empresa quien informa que no renovará el contrato, por no cumplir la propietaria con lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Que las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por el propietario, toda vez, que no presentó descargos.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

El decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, exige inexorablemente que el contrato de vinculación se encuentre vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa mediante el acervo probatorio allegado con la solicitud, demostró, que dio por terminado en debida forma el contrato, tal como se indicó en las consideraciones del despacho.

CAUSALES DEL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

Que la empresa TRANSCONCORD S.A.S., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa TMW776 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S.”

5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del acervo probatorio que los supuestos de hecho y derecho que sirvieron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, son ciertas, toda vez, que no fueron desvirtuadas por la propietaria, teniendo en cuenta que no presentó los respectivos descargos, es procedente acceder a lo solicitado por parte de la empresa.

Así las cosas, es pertinente para éste Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas TMW776.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONCORD S.A.S., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMW776	CAMIONETA	EQ4651217013637	2007	DFM

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSCONCORD S.A.S., a la propietaria, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, el señor JHONATTAN CASTRILLÓN VANEGAS.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa deberá colocar en conocimiento el presente acto administrativo a las autoridades competentes, con el fin de que conste en el historial del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado CAN entre carreras 57 y 59 Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

04 MAY 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó

Proyectó: JPCM
Revisó: GEUA